



El Peruano

Diario Oficial

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR BOLIVAR

FIRME
Y FELIZ
POR LA UNION

NORMAS LEGALES

"Año del Cuatrocientos Cincuenta Aniversario
del Nacimiento del Inca Garcilaso de la Vega"

Lima, Viernes 7 de Abril de 1989

Director: EDUARDO OBANDO LINO

AÑO. VIII — No. 3152

LEY

**Crean en la Provincia de Lima,
el Distrito de "Los Olivos", que
tendrá como capital el núcleo
Urbano "Las Palmeras"**

LEY N.º 25017

HECTOR VARGAS HAYA

Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º— Créase en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, el Distrito de "Los Olivos", que tendrá como capital el núcleo Urbano "Las Palmeras".

Artículo 2.º— Los límites del Distrito de "Los Olivos" han sido trazados en la Carta Nacional correspondiente a Lima Metropolitana, a escala 1: 25,000, hojas: 18 c, 19 d, 19 e, 20 d, 20 e, 21 d, 21 e, 21 f, 22 d, 22 e, 22 f, 23 d, 23 f, (1979), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

Por el Este.— Con el distrito de Comas e Independencia, desde la intersección de la Carretera Panamericana Norte con el río Chillón, el límite describe una dirección general sur, por el eje de esta carretera hasta su intersección con el eje del

Jirón San Bernardo, por donde el límite continúa con dirección Este, hasta intersectar el eje de la Avenida Unger (Antigua Panamericana); de este punto, el límite continúa con dirección sur por el eje de la Avenida Unger, la que más adelante recibe el nombre de Avenida Santa Rosa, hasta intersectar el eje de la Avenida Naranjal, límite con el Distrito de Independencia; de este lugar, se sigue por el eje de la Avenida Naranjal con dirección oeste hasta intersectar el eje de la Carretera Panamericana Norte, por el cual, el límite prosigue con dirección sur, hasta intersectar el eje de la Avenida Tomás Valle, límite con el Distrito de San Martín de Porres.

Por el Sur.— Con el Distrito de San Martín de Porres desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección oeste por el eje de la Avenida Tomás Valle hasta intersectar el eje de la Avenida Universitaria.

Por el Oeste.— Con el Distrito de San Martín de Porras, desde el último lugar nombrado, el límite sigue una dirección general Norte por el eje de la Avenida Universitaria y su prolongación hasta intersectar la prolongación del eje de la Avenida Los Alisos, y, por la prolongación del eje de esta Avenida con dirección Oeste hasta intersectar la prolongación del eje de la Avenida Los Próceres, de este punto, el límite sigue por el eje de la Avenida Los Próceres con dirección norte hasta su intersección con el eje de la Avenida Naranjal, por cuya prolongación se continúa con dirección noroeste hasta intersectar el eje de una calle que circunda por el lado este del Cerro El Choclo la "Lotización Naranjal" y el Pueblo Joven "3 de Mayo del Naranjal", de este lugar, el límite prosigue por el eje de la calle antes indicada la que describe una sinuosidad primero, con dirección este y luego norte coincidiendo más adelante con la Línea de Alta Tensión denominada "Nueva Febrero 1980" hasta intersectar el thalweg del Río Chillón.

Por el Noroeste.— Con el Distrito de Puente Piedra, desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noroeste por el thalweg del Río Chillón, aguas arriba, hasta su intersección con el eje de la Carretera Panamericana Norte.

Artículo 3:— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo, dictará las disposiciones correspondientes, a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Los Olivos, la administración y la prestación de los servicios de este nivel, serán atendidos por el Concejo Distrital de San Martín de Porres.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones, dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.— El Consejo Nacional de la Magistratura, realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente del Congreso.

JOSMELL MUÑOZ CORDOVA, Senador Segundo Secretario del Congreso.

RICARDO IBÁÑEZ ORELLANA, Diputado Segundo Secretario del Congreso.

Lima, 06 de Abril de 1989

Cumplase, comuníquese, registrese, publíquese y archívese.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior.

INTERIOR

Modifican el Punto Primero del D.S. 0006-89-IN

DECRETO SUPLENTO Nº 007-89-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 0006-89-IN se ha aprobado la estructura orgánica de la Policía Nacional incluyéndose indebidamente a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que se rige con su propia Ley Orgánica — Decreto Legislativo N° 305;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Decreto Supremo mencionado retirando a la Sanidad de las Fuerzas Policiales del grupo de Organos de Apoyo de la Policía Nacional, estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo Único.— Modifícase el Punto Primero del Decreto Supremo Nº 0006-89-IN, el que quedará con el siguiente texto:

1º.— Apruébase la estructura orgánica de la Policía Nacional siguiente:

1. Organos de Comando
 - Dirección General
2. Organos Consultivo
 - Consejo Superior
3. Organos de Asesoramiento
 - Estado Mayor General
4. Organos de Control
 - Inspectoría General
5. Organos de Apoyo
 - a. Dirección de Personal
 - b. Dirección de Economía
 - c. Dirección de Logística
 - d. Dirección de Inteligencia
 - f. Dirección de Informática y Telecomunicaciones.
 - g. Dirección de Policía Aérea
6. Organos de Instrucción
 - a. Dirección de Instrucción
 - b. Instituto de Altos Estudios Policiales
7. Organos de Ejecución.
 - a. Dirección Superior de Policía General
 - b. Dirección Superior de Policía Técnica
 - c. Dirección Superior de Policía de Seguridad
 - d. Regiones Policiales.
 - e. Dirección de Operaciones Especiales.

Artículo Segundo.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno a los días 06 de Abril de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República,